

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 088-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO

PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 226 de la CRE dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 CRE dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la CRE determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Que, en el inciso segundo del artículo 252 de la CRE, dispone que, en los consejos provinciales, *"La Prefecto o Prefecto será la máxima autoridad administrativa";*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el Prefecto Provincial es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y, en tal calidad, le corresponde dirigir la gestión administrativa y financiera de la institución;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y*



deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial, la dirección de la administración tributaria corresponde al Prefecto Provincial, quien la ejerce a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 152 del Código Tributario faculta al contribuyente o responsable a solicitar a la autoridad administrativa competente la compensación o facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma;

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal dispone que la autoridad tributaria competente, al aceptar la solicitud que cumpla los requisitos, podrá mediante resolución debidamente motivada, conceder el plazo de hasta veinticuatro (24) meses para el pago de las obligaciones tributarias, siendo la primera cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la deuda, y que en caso de incumplimiento podrá otorgarse una segunda facilidad de pago por una sola vez, previa presentación de una garantía suficiente;

Que, conforme a los artículos 154 al 156 del Código Tributario, la concesión de facilidades para el pago tiene efectos jurídicos específicos, como la suspensión del procedimiento de ejecución, el derecho del contribuyente a recurrir en caso de negativa, y la obligación de cumplir estrictamente los pagos parciales bajo pena de terminar la facilidad otorgada;

Que, es necesario delegar a la Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay las facultades necesarias para aplicar las disposiciones establecidas en los artículos 152 al 156 del Código Tributario, particularmente lo relacionado con la concesión de facilidades de pago y el control de su cumplimiento;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay las facultades para actuar como autoridad tributaria delegada en lo relativo a la aplicación de los artículos 152 al 156 del Código Tributario, pudiendo en consecuencia:

- a) Conocer, analizar y resolver las solicitudes de compensación o facilidades de pago presentadas por los contribuyentes o responsables de tributos provinciales;
- b) Conceder, mediante resolución motivada, plazos de pago de hasta veinticuatro (24) meses, conforme al artículo 153 del Código Tributario, exigiendo que la primera cuota sea igual al 20% de la obligación;



- c) En caso de incumplimiento, conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa vigente y previa constitución de garantía suficiente;
- d) Suspender los procedimientos coactivos o de ejecución conforme al artículo 154 del Código Tributario, cuando se conceda la facilidad de pago; y
- e) Emitir las resoluciones, convenios, oficios y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de estas disposiciones.

Artículo 2.- Disponer al Tesorero/a Provincial que previo a emitir la resolución de facilidades de pago presente al Director/a Financiero/a un informe técnico económico con la respectiva liquidación de la deuda, cuota inicial y los dividendos periódicos para la concesión de facilidades de pago requeridas mediante solicitud de los deudores de la administración tributaria.

Artículo 3.- La presente delegación se limita a las competencias descritas en los artículos 152 al 156 del Código Tributario, y surtirá los efectos contenidos en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección Financiera realizar el control necesario a fin de cumplir con la presente resolución.

SEGUNDA.- DISPONER a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución a todas las Direcciones/Coordinaciones/Secretarías de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que publique la presente resolución en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la LOTAIP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta su revocatoria.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

